

Auto No. 1926
Radicado: 17001-61-06-801-2012-01584-00 NI 4514
Condenado: JHON HAROLD AGUDELO GALVIS
Identificación: 1.053.797.543
Delito: HURTO AGRAVADO
Asunto: No revoca suspensión condicional
Ley 906 de 2004



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la posible revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta al señor **JHON HAROLD AGUDELO GALVIS**, quien viene gozando de este subrogado penal en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales Caldas el 30 de mayo de 2017.

ANTECEDENTES RELEVANTES.

El señor **JHON HAROLD AGUDELO GALVIS** fue condenado a la pena principal de 3 meses de prisión en sentencia proferida el **30 de mayo de 2017** y hechos ocurridos el **29 de diciembre de 2012**, por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales al hallarlo responsable del delito de Hurto Agravado, proceso con radicado **17001-61-06-801-2012-01584-00 NI 4514**, en el cual se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, comprendidos entre el **30 de mayo de 2017 al 29 de mayo de 2019**, para lo cual suscribió en la misma fecha en debida forma el acta de compromisos de las obligaciones de que trata el Art. 65 del C. Penal.¹

Además, se tiene conocimiento de una segunda condena de **fecha 10 de julio de 2014**, por hechos ocurridos el **15 de septiembre de 2013**, radicado No. **17001-61-06-799-2013-83013-00 NI 0099**, en la cual el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales Caldas, sentenció al señor AGUDELO GALVIS, a una pena de 94 meses y 15 días de prisión, por haber incurrido en la conducta punible de Tráfico, Fabricación, Porte o Tenencia de Armas de Fuego o Municiones.

¹ Cf. Fl. 6 cuaderno principal

Auto No. 1926
Radicado: 17001-61-06-801-2012-01584-00 NI 4514
Condenado: JHON HAROLD AGUDELO GALVIS
Identificación: 1.053.797.543
Delito: HURTO AGRAVADO
Asunto: No revoca suspensión condicional
Ley 906 de 2004

Radicado en el cual, este Judicial mediante acta de audiencia No. 646 del 7 de diciembre de 2017, le concedió la libertad condicional con un período de prueba de 32 meses y 2 días, comprendido entre el **7 de diciembre de 2017 y el 8 de agosto de 2020**. Proceso en el cual este despacho procederá a revocar el subrogado concedido.

Encontrándose dentro del período de prueba detallado atrás, el señor **JHON HAROLD AGUDELO GALVIS**, fue nuevamente condenado a la pena de 18 meses de prisión por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Manizales en sentencia proferida el **29 de febrero de 2020** por la comisión del delito de Violencia contra servidores Públicos por hechos ocurridos el **17 de febrero de 2019**, proceso con radicado **17001-60-00-030-2019-00447**, donde fue sentenciado a una pena de 54 meses de prisión, cuya sanción cumple actualmente.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

Este Despacho es competente para resolver el presente asunto conforme lo dispone el artículo 38 del C. de Procedimiento Penal.

PROBLEMA JURIDICO

¿Es procedente declarar que el señor **JHON HAROLD AGUDELO GALVIS** incumplió la obligación de observar buena conducta a la cual se había comprometido cuando el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena en el proceso con 17001-61-06-801-2012-01584-00 NI 4514, al contar con otra sentencia condenatoria, y haber sido sentenciado por un delito cometido durante el periodo de prueba vigente para las dos primeras condenas?

Para ello, lo primero que habrá de decirse es que, si bien el señor JHON HAROLD, fue nuevamente sentenciado dentro del proceso radicado No. **17001-61-06-799-2013-83013-00 NI 0099**, en fecha 10 de junio de 2014 y cuyos hechos ocurren como ya se dijo el 15 de septiembre de 2013; no es menos cierto que, la primera condena atrás referida, dentro del proceso **17001-61-06-801-2012-01584-00 NI 4514**, se realiza por hechos con fecha anterior, **es decir el 29 de diciembre de 2012**; razón por la cual no resulta procedente la revocatoria iniciada dentro de este proceso.

Lo afirmado, en el entendido que lo sancionado con una revocatoria es el incumplimiento de las obligaciones, entre las cuales está, precisamente el volver a cometer otro delito con posterioridad a la primera sentencia y dentro del periodo de prueba.

Auto No. 1926
Radicado: 17001-61-06-801-2012-01584-00 NI 4514
Condenado: JHON HAROLD AGUDELO GALVIS
Identificación: 1.053.797.543
Delito: HURTO AGRAVADO
Asunto: No revoca suspensión condicional
Ley 906 de 2004

En el caso que nos ocupa, ya se dijo que el primer periodo de prueba correspondía al 30 de mayo de 2017 al 29 de mayo de 2019, sin embargo como se mostró atrás, durante dicho periodo, no se cometió el delito por el cual se impuso la condena dentro del radicado No. **17001-61-06-799-2013-83013-00 NI 0099**, esa es la razón por la cual, en el trámite de revocatoria iniciado dentro del presente proceso no es procedente tal declaratoria y así lo resolverá el despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta la tercera sentencia condenatoria, emitida el 28 de febrero de 2020, dentro del proceso radicado No. **17001-60-00-030-2019-00447**, en donde los hechos se cometen el 17 de febrero de 2019, y en consideración a que en el segundo proceso referido radicado No. **17001-61-06-799-2013-83013-00 NI 0099**, se concede la libertad condicional por un periodo de prueba comprendido entre el **7 de diciembre de 2017 y el 8 de agosto de 2020**, es evidente que los hechos acá enunciados, se cometen dentro de este periodo de prueba, por ello, la libertad otorgada en el último proceso señalado, es la que debe ser objeto de revocatoria.

Es de mencionar que respecto de este incumplimiento, dentro del proceso radicado No. **17001-61-06-799-2013-83013-00 NI 0099** se inició el correspondiente trámite de revocatoria y esto habrá de realizarse en aquél en su debida oportunidad ya que actualmente se está surtiendo el recurso de apelación interpuesto frente a una decisión tomada en el mentado proceso.

En conclusión, este despacho se abstendrá de revocar la suspensión condicional concedida dentro del presente proceso, y en su lugar concederá la extinción de la sanción por auto separado.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido al señor **JHON HAROLD AGUDELO GALVIS** en el proceso con radicado **17001-61-06-801-2012-01584-00 NI 4514**, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR que la Secretaria del Centro de Servicios Administrativos:

1. NOTIFIQUE el contenido del presente auto al condenado.
2. REALICE las anotaciones a que haya lugar en el sistema de información SIGLO XXI.

Auto No. 1926
Radicado: 17001-61-06-801-2012-01584-00 NI 4514
Condenado: JHON HAROLD AGUDELO GALVIS
Identificación: 1.053.797.543
Delito: HURTO AGRAVADO
Asunto: No revoca suspensión condicional
Ley 906 de 2004

TERCERO: INFORMAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS²
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, Septiembre____ de 2021.

Representante del Ministerio Público

JHON HAROLD AGUDELO GALVIS
Condenado³
Detenido en el EPC por otro proceso

Dr. OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO
Defensor Público

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario

² Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

³ En suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Auto No.1927
Radicado:17001-61-06-801-2012-01584-00 NI 4514 Ley 906 de 2004
Condenado: JHON HAROLD AGUDELO GALVIS
Identificación:1.053.797.543
Delito: HURTO AGRAVADO
Asunto: EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL
Fecha del auto: Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) **JHON HAROLD AGUDELO GALVIS** quien viene gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con función de Conocimiento de Manizales Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El (la) señor (a) **JHON HAROLD AGUDELO GALVIS** fue condenado (a) a la pena principal de **Tres (3) meses de prisión**, como responsable del delito de HURTO AGRAVADO.
- b. Mediante sentencia del Treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017) se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de Dos (2) años contados a partir del 30 de mayo de 2017, fecha de la ejecutoria de la sentencia.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado durante el período de prueba indicado en la sentencia condenatoria.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la extinción de la sanción penal de un sentenciado a quien le fue concedido el citado beneficio.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena,

Auto No.1927
Radicado:17001-61-06-801-2012-01584-00 NI 4514 Ley 906 de 2004
Condenado: JHON HAROLD AGUDELO GALVIS
Identificación:1.053.797.543
Delito: HURTO AGRAVADO
Asunto: EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL
Fecha del auto: Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) **JHON HAROLD AGUDELO GALVIS**, identificado (a) con la c.c. No. 1,053,797,543, en el proceso con radicado **17001-61-06-801-2012-01584-00 (NI-4514) Ley 906 de 2004**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Segundo Penal Municipal con Jurisdicción de Conocimiento de Manizales Caldas, donde procederán con la devolución de la caución prendaria en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERÓN
Representante del Ministerio Público

JHON HAROLD AGUDELO GALVIS
Condenado (a)

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario